



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. ARLENE MORENO MACIEL,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

P R E S E N T E . -

Los que suscriben, Ciudadanos Diputados Omar Torres Orozco y Sergio Ricardo Huerta Leggs, integrantes de ésta Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25, EL ARTÍCULO 39 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un 8 de



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

diciembre de 1997, entrando en vigor 6 meses después tal y como se dispuso en el Artículo primero transitorio, abrogando en ese entonces, a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Baja California Sur.

Al momento de la emisión de dicha Ley, ésta se encontraba integrada por un total de 83 artículos, divididos en 6 títulos, los cuales contemplaban en orden de prelación las “Disposiciones Generales”, el “De la Explotación de Vías Públicas de Jurisdicción Estatal”, el “De las Concesiones para la Explotación de Centrales y Terminales”, el de las “Disposiciones Especiales”, el relativo a la “Inspección, Verificación y Vigilancia”, y el “De las Sanciones y Recursos”.

Es pertinente señalar que en el transcurso de más de 25 años, la legislación materia de la presente Iniciativa ha sufrido únicamente 8 modificaciones tal y como se contempla en los Decretos que la integran.

Entrando en materia, sé destaca que al momento de la expedición de la ya referida Ley, si bien se contempló el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, no se previó una periodicidad para la vigencia de las concesiones que fueran otorgadas a aquellas personas beneficiadas con estas, dejando al arbitrio del Gobernador en turno, el establecimiento de la vigencia de las mismas, lo que generó incertidumbre en el sector y falta de garantía de la libertad de trabajo.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En el mes de julio de 1998, fueron aprobadas diversas modificaciones a la Ley de Transporte Estatal por ese Congreso Local, entre ellas la adición de un párrafo segundo al Artículo 18, en el que se establecía la vigencia para las concesiones otorgadas, dotando de certeza jurídica la vigencia de éstas. Lo anterior, se vio concretado bajo el Decreto 1166 que fue publicado en el Boletín Oficial de Gobierno de Estado No. 27 de fecha 31 de julio de 1998.

Si bien la disposición a la que nos hemos referido a la fecha se encuentra vigente, las condiciones que permeaban en nuestro Estado en ese entonces en materia de transporte han cambiado, siendo una de ellas la cantidad de concesiones que actualmente se encuentran vigentes, y que de acuerdo a información proporcionada a los suscritos, se estima en alrededor de 9,300.

Lo anterior, se ve traducido en el sustento de más de 9 mil familias, que tienen como vocación la prestación del servicio de transporte en sus diversas modalidades. Si bien la vigencia de las concesiones otorgadas es por 25 años, los cuales pueden ser prorrogables por un periodo igual, no menos cierto es que el procedimiento de prórroga está previsto en nuestra Ley de Transporte, generando la incertidumbre en aquellos concesionarios en obtener dicha prórroga.

Por ello, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentamos el día de hoy ante este Pleno, buscamos garantizar y dar aún mayor



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

certeza a aquellas familias que dependen de ese sustento, estableciendo en el segundo párrafo del Artículo 18 que las concesiones que sean otorgadas serán de carácter vitalicio, armonizando y haciendo coincidente dicha disposición en los Artículos 25, 28, 39 y 48 de la Ley de Transporte para el Estado. Asimismo, se establece en el régimen transitorio que los procedimientos de prórroga iniciados por los concesionarios en sus diversas modalidades a que se refiere la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, y que fueran iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, automáticamente quedaran nulos, obteniendo estos la calidad de vitalicia.

Amigas Diputadas y Amigos Diputados, con la presente Iniciativa estamos cumpliendo un compromiso más de campaña con un sector tan importante como lo es de transporte, haciendo hincapié que sin duda alguna aún faltan cosas por hacer, pero sepan que desde este Congreso local tendrán siempre la mano amiga de sus amigos Diputados Omar Torres Orozco y Sergio Ricardo Huerta Leggs.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del Artículo 18; la fracción VI del Artículo 25, el Artículo 39 y el primer párrafo del artículo 48. Se derogan la fracción IV del Artículo 28, y el segundo párrafo y sus fracciones del artículo 48, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 18.- (primer párrafo igual) . . .

La vigencia de las concesiones será vitalicia.

(tercer párrafo igual) . . .

Artículo 25.- (primer párrafo igual) . . .

I.- a la V.- (fracciones de la primera a la quinta igual) . . .

VI.- Fecha de inicio y ámbito territorial de explotación de la concesión.

Artículo 28.- . . . (primer párrafo igual)

I.- a la III.- . . . (fracción primera a la tercera igual)

IV.- Se deroga;

V.- a la VII.- (fracción quinta a la séptima igual)

Artículo 39.- Son causas de extinción de las concesiones del Servicio Público de Transporte que otorgue el Gobernador del Estado, la revocación, la caducidad y la voluntad del concesionario.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 48.- Las concesiones que se otorguen de conformidad con ésta Ley, deberán amortizar el importe de la inversión y garantizar una utilidad razonable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las concesiones y permisos otorgadas en términos de la presentes Ley obtendrán su vigencia vitalicia, debiendo regirse en lo sucesivo y sin perjuicio de los derechos adquiridos, por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

En su caso, los procedimientos de prórroga iniciados por los concesionarios en sus diversas modalidades a que se refiere la presente Ley, y que fueran iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán nulos.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá de armonizar los reglamentos respectivos con el contenido del presente Decreto.

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A 15 DE MAYO DE 2025.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR TORRES OROZCO


DIPUTADO SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS